



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Verbal – Agencia Comercial
Demandante: Ligia Barón Sánchez¹
Demandada: Flota Magdalena S.A²
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00227-00

Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Ligia Barón Sánchez, valida de apoderada judicial, formuló demanda para promover proceso verbal relativo a controversias suscitadas con ocasión a un contrato de agencia comercial.

Tras su notificación personal, la entidad demandada allegó, por conducto de apoderado judicial, escrito contentivo de contestación de la demanda en la que propuso excepciones de fondo, unido a la formulación de excepción previa en escrito separado.

La excepción dilatoria o de forma fue resuelta en auto de la fecha; en lo que respecta a las perentorias, se corrió traslado mediante fijación en lista del 28-11-2022, habiéndose recibido réplica en tiempo hábil, pieza en la que se peticionaron nuevos medios de prueba.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III.CONSIDERACIONES

¹ cony_0209@hotmail.com

² chrestrepo@gmail.com



El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/16661459>

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:



1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda como en el escrito de contestación de las excepciones de mérito.
2. Documental a oficiar. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P se deniega este medio de prueba solicitado en la demanda en tanto la actora estaba en posibilidad de acceder a ella de forma directa o en ejercicio del derecho de petición, unido a que no acreditó haber agotado lo propio y que su petición o hubiere sido negada o no atendida.

Así mismo, con apoyo en la normativa en cita, se deniegan las documentales a oficiar pretendidas en el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito, pues también podrían haberse conseguido en forma directa o en ejercicio del derecho de petición.

3. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio al representante legal de la organización demandada, a instancias de la mandataria de la parte demandante.
4. Declaración de parte. Se autoriza la declaración de la demandante Ligia Barón Sánchez.
5. Testimonios. Se dispone la recepción de testimonio de las personas que a continuación se relacionan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

- 5.1 Gustavo Enrique Suárez Puentes
- 5.2 José Ferney Ramírez
- 5.3 Luis Enrique Rodríguez Acosta
- 5.4 Edison Henao Moreno
- 5.5 Libia Yolanda Meza Urrea
- 5.6 Olga Lucía Ramírez Rodríguez

6. Dictamen pericial. Conforme lo reglado en el artículo 227 del C.G.P, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la oportunidad correspondiente.

Así, no es dable pretender la confección de la pericia por conducto del despacho, a menos que se haga uso de la alternativa prevista en el referido canon relativa a su anuncio, lo cual no ocurrió.



En consecuencia, se deniega la práctica del dictamen pericial solicitado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante, a instancias del apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 196 del 14-12-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2eafd2b2974f7a1cf84b65528ec90fc43d6d4cc9539675ac1ceb782bf07d4c**
Documento generado en 13/12/2022 04:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>